



EDICTO N° 001

Valledupar, 9 de Febrero de 2.022

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DE 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0109-20**, se ha proferido Auto PARV No. 028 de 2 de Febrero de 2021, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 Emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguiente,

El señor Evelio Pardo Cassiani representante legal de la sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS “MIDAS S.A.S”. NIT: 900.170.600 – 2. Cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20, mediante radicado No. 20211001614252 del 27 de diciembre de 2021 allego solicitud de amparo administrativo con el objeto de que cese la perturbación y explotaciones mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional perpetradas por la Sociedad **CHAMPAN MINERALS S.A.S.**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 309 del Código de Minas. En el área del título minero No. 0109-20.

Mediante Auto PARV No. 669 del 30 de diciembre de 2021 notificado por estado juridico No. 134 de 31 de diciembre de 2021 se procedió a:

INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo al Contrato de Concesión No. 0109-20 allegada el día 27 de diciembre de 2021 con radicado No. 20211001614252 por la cotitular sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS “MIDAS cotitular del título minero 0109-20, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

REQUERIR al señor Evelio Pardo Cassiani representante legal de la sociedad MINERÍA INVERSIONESDESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS “MIDAS S.A.S”. NIT: 900.170.600 –2, cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que en el término de un (1) mes SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que complemente la solicitud radicada el 27 de diciembre de 2021 mediante documento No. 20211001614252; para lo

cual se solicita que subsane el siguiente aspecto: Señale la fecha o época y coordenadas de los hechos perturbatorios evidenciados descritos en la petición. Lo anterior, para así complementarla información y dar cumplimiento al artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. Se informa a la cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20, que vencido el plazo sin que se allegue la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud iniciada, mediante radicado No.20211001614252 del 27 de diciembre de 2021.

Con radicado No. 2022100674612 de 31 de diciembre de 2021, el señor Evelio Pardo Cassiani representante legal de la sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS "MIDAS S.A.S cotitular del Contrato 0109-20, allego escrito de Asunto: "Complemento solicitud radicada el 27 de diciembre de 2021 mediante documento No. 20211001614252", en el cual se manifiesta: "1. La situación se viene presentando en la actualidad, el agente perturbador se encuentra ejecutando actividades dentro del título minero de la referencia, 2. Los hechos perturbatorios se vienen presentando en la actualidad en las siguientes coordenadas, ubicadas dentro del polígono minero:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1507640,25	1049398,72
2	1507640,25	1048889,72
3	1508272,05	1048717,06
4	1508272,05	1049398,72
1	1507640,25	1049398,72

En consecuencia de lo anterior, verificadas las pruebas allegadas en cumplimiento de declarar la viabilidad de la solicitud de **Amparo Administrativo** presentado el 27 de diciembre de 2021 mediante radicado No. 20211001614252.

Se establece que cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del beneficiario – cotitular sociedad sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS "MIDAS S.A.S" del Contrato de Concesión No. 0109-20, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra



en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellado – terceros indeterminados para el día **15 de febrero de 2022 a las 08:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Curumani- Cesar, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado (s) terceros determinados Sociedad **CHAMPAN MINERALS S.A.S.**, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite. .

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero JULIO CESAR PANESSO MARULANDA y la Abogada MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta perturbación ilegal es realizada por **TERCEROS DETERMINADOS** Sociedad **CHAMPAN MINERALS S.A.S.** en el área concesionada, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de CURUMANI - CESAR, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concederá al Personero Municipal de CURUMANI - CESAR, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal a la querellante, así mismo citación personal y/o por aviso a los querellados y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se requiere al señor Evelio Pardo Cassiani representante legal de la sociedad MINERÍA INVERSIONES DESARROLLO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS “MIDAS S.A.S cotitular - beneficiario del Contrato de Concesión No. 0109-20, para que haga acompañamiento al personero municipal de CURUMANI - CESAR y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial de Valledupar, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de CURUMANI - CESAR a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije Aviso y el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo al **ALCALDE MUNICIPAL DE CURUMANI- CESAR**, y al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. **0109-20**, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.



La notificación personal de la querellante-cotitular se hará en la siguiente dirección:

QUERELLANTE: Cotitular del Contrato de Concesión No. 0109-20 en la Calle 19E No. 8A-09 Urbanización Villa Sandra Valledupar, Celulares 3145933324, 3174400505 y/o por medio del E-Mail: gerencia@midasmineria.com.

QUERELLADOS: TERCEROS DETERMINADOS – Sociedad **CHAMPAN MINERALS S.A.S.** En la Calle 12 No. 24-180 Barrio Los Olivos – Santa Marta -Magdalena siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Calle 7 N° 15-104 Esquina o a los Email: alcaldia@curumani-cesar.gov.co Teléfono: 6055750195 en el municipio de Curumani- Cesar.

El señor **PERSONERO MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR**, las recibe en las instalaciones de la Personería Municipal ubicado Carrera 16 N° 7-41

El señor **PROCURADOR PROVINCIAL DE VALLEDUPAR**, las recibe en la Calle 16 No. 9-30 Piso 5 Edificio Caja Agraria, en la ciudad de Valledupar, Email: provincial.valledupar@procuraduria.gov.co.

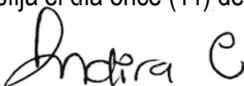
El señor **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR-CORPOCESAR**, las recibe en Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar- Cesar Email: atenciónalciudadano@corpocesar.gov.co y notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co, en la ciudad de Valledupar. querellados aviso y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

RESUELVE

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del diez (10) de febrero dos mil veintidós (2.022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022) a las 4:30 p.m.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

Proyectó: Madelís Vega R. Abogada VSCSM PARV
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros- Coordinadora PARV